

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE FOMENTO
Pº de la Castellana, 67
MADRID

ASUNTO: Solicitud explotación conjunta sobre determinados tráficos de los contratos de gestión de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-206, Ferrol-Algeciras y JEV-025, Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas

D. Francisco Manuel Fernández Llamas, como apoderado de la mercantil **DAINCO S.A.**, con C.I.F.: A37216710 y domicilio en Salamanca, calle Filiberto Villalobos, 71

y D. Javier Augusto Martínez Prieto, como apoderado de la mercantil **AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.**, con C.I.F.: B06751937 y domicilio en Mérida, Avda. Libertad, s/n.

Ante ese Centro Directivo comparecen respetuosamente y

EXPONEN

PRIMERA: Que nuestras representadas son los actuales contratistas, respectivamente, de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, Ferrol-Algeciras (VAC-206) de la titularidad de DAINCO SA y Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas (JEV-025) de la titularidad de AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L..

SEGUNDA: Que ambos contratos de gestión (VAC-206 y JEV-025) tienen en común dentro de sus itinerarios, puntos de paradas autorizados, en los que los dos, pueden tomar o dejar viajeros, con arreglo a sus respectivos pliegos de condiciones técnicas. En este caso concreto, atienden las siguientes localidades comunes: Cáceres, Mérida y Zafra.

TERCERA: Que, entre las localidades citadas, estos contratos de gestión atienden itinerarios coincidentes, no pudiendo, no obstante, en la actualidad, el contrato de gestión VAC-206, recoger y dejar viajeros, entre algunas paradas que atienden en común.

DAINCO S.A.

AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

CUARTA: Que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero por el que se modifica el Reglamento 1211/1990 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del mismo, es voluntad de las empresas avanzar en un modelo de explotación conjunta sobre determinados tráficos de los servicios regulares de transporte de viajeros que ambos contratistas atienden.

QUINTA: Que, razones mejora de la calidad de las prestaciones que el usuario recibe del conjunto de la red de transporte regular, aconsejan, permitir que tráficos autorizados en expediciones de estos servicios públicos coincidentes, puedan atenderse sin duplicidades, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que tengan en común, en aquellos tramos en que sus itinerarios son coincidentes. Teniendo en cuenta, tanto el interés del servicio público que se atiende, como principalmente los intereses de los usuarios, que verán mejoradas notablemente sus condiciones de oferta sin asumir costes incrementales. Por tanto es conveniente la prestación del servicio sin solución de continuidad, es decir, autorizando la utilización de un mismo vehículo para servir conjuntamente los tráficos-expediciones de los dos contratos de gestión que presentan puntos de contacto en tramos coincidentes de los itinerarios. La solicitud tiene por objeto la colaboración para la explotación de los servicios, para con ello mejorar la eficiencia empresarial y la mejora de la calidad de las prestaciones que el usuario recibe del conjunto de la red de transporte regular.

SEXTA.- Con este fin, ambas empresas han suscrito un acuerdo previo de colaboración, solicitándose ahora –conforme al contenido del citado artículo 99 del ROTT– autorización de la Administración titular. Y ello, en aras de conseguir una utilización más eficiente de los recursos existentes, ratificando por este acto la voluntad de las empresas para llevar a cabo este acuerdo de explotación compartida.

SÉPTIMA: Que, resulta evidente la conveniencia de la prestación de los servicios citados en un modelo de explotación en red, en el que se están teniendo en cuenta, insistimos en ello, los intereses de los usuarios de los servicios afectados, que verán mejoradas notablemente sus condiciones de oferta sin asumir costes incrementales.

OCTAVA: Que resulta completamente impropio establecer un servicio regular permanente de uso general nuevo e independiente para atender de forma unificada estos tráficos, toda vez que los mismos se encuentran ya autorizados en los dos contratos de gestión y lo único que se pretende es su explotación integrada.

NOVENA: Que no procede la unificación de los contratos de gestión, respecto de los que se solicita la gestión integrada de determinados tráficos, por no resultar adecuada la explotación general conjunta, de todos o de la mayor parte de los, servicios de los dos contratos de gestión.

DÉCIMA: Que la presente solicitud no pretende, en modo alguno, introducir modificaciones de los tráficos de los contratos de gestión referidos, que se mantendrán invariantes. No solicitándose, además, nuevos tráficos en ninguno de los dos contratos de gestión, ni paradas en localidades que actualmente no se encuentren autorizadas.

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

UNDÉCIMA: Que, además, la presente solicitud, no altera en modo alguno el régimen tarifario de los contratos de gestión afectados. De tal forma que el precio a cobrar a los usuarios de los servicios atendidos, en este modelo de explotación integrada será siempre el correspondiente a la tarifa vigente, en cada tráfico origen-destino, en el contrato de gestión en que se encuentre autorizado, independientemente de la línea o servicio en que se atiende de cada contrato.

DUODÉCIMA: Que cumpliendo los requisitos del referido artículo 99 bis del ROTT, estas empresas,

SOLICITAN

Que por esa Dirección General, se autorice la explotación conjunta sobre determinados tráficos de los contratos de gestión VAC-206 Ferrol-Algeciras y JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas.

Que dicha autorización tenga duración hasta que se produzca el vencimiento o caducidad de alguno de los contratos de gestión a que afecta, hasta la adjudicación de un nuevo contrato, o hasta que ninguno de los titulares comunique previamente su revocación.

En Madrid, a 27 de Agosto de 2019

Por DAINCO SA



Fdo.: Francisco Fernández Llamas

Por AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.



Fdo.: Javier Augusto Martínez Prieto



MEMORIA EXPLICATIVA DE LA SOLICITUD

- a) Memoria explicativa de solicitud de colaboración estable entre ambos contratos de gestión.
- b) Datos de las poblaciones afectadas con parada común.
- c) Datos del itinerario coincidente de ambas concesiones.
- d) Paradas comunes de las rutas que realizan la colaboración.
- e) Rutas y expediciones, con su calendario y horario autorizado, que realizarán el acuerdo de colaboración.
- f) Tráficos que se atenderán en código compartido, señalando explícitamente aquellos que no están autorizados por la concesión que los realiza.
- g) Repercusión económica y tarifaria.
- h) Medios materiales disponibles.
- i) Plano.

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

a) Memoria explicativa de solicitud de colaboración estable entre ambas concesiones

DAINCO, S.A. es titular del contrato de gestión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-206 Ferrol-Algeciras, dependiente del Ministerio de Fomento.

AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L. es titular del contrato de gestión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, JEV-05 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas, dependiente de la Junta de Extremadura.

La regulación prevista por el Real Decreto 70/2019 (de 15 de febrero) por el que se modifica el artículo 90, 90-bis y 91 del Reglamento 1211/1990 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), dice:

"Artículo 99".

- 1. "Cuando lo soliciten conjuntamente los contratistas de dos servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general cuyos itinerarios coincidan en algún tramo, la Dirección General de Transporte Terrestre podrá autorizar que uno de ellos atienda tráficos correspondientes al otro, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que ambos servicios tengan en común.*
- 2.- "El otorgamiento de la autorización a que se refiere el apartado anterior estará condicionado a que el número de expediciones realizadas para atender un servicio por la empresa que no es contratista de su gestión no sea superior al que esté obligada a realizar la que sí lo es."*

Conforme a lo citado, es voluntad de las empresas avanzar en un modelo de explotación conjunta (**Código Compartido**) sobre determinados tráficos de los servicios regulares de transporte de viajeros que ambas atienden.

Si bien las concesiones VAC-206 Ferrol-Algeciras y JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas atienden tráficos y presentan paradas comunes entre Cáceres, Mérida y Zafra entre ambas, es donde la VAC-206 tiene prohibiciones de tráficos de acuerdo con su pliego de condiciones técnicas.

El hecho de que sean comunes, en ambas concesiones, las paradas de Cáceres, Mérida y Zafra, y acogiéndonos al mencionado artículo 99, fórmula de "Código compartido" por el que se aconseja que, sin necesidad de incrementar expediciones, kilómetros, personal o material móvil, pueda incrementarse la oferta al usuario, permitiendo que tráficos autorizados en expediciones de estos servicios públicos coincidentes puedan atenderse sin duplicaciones, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que tengan en común, en aquellos tramos en que sus itinerarios sean coincidentes.

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

Resulta evidente la conveniencia de la prestación de los servicios citados en un modelo de explotación en red, en el que se están teniendo en cuenta principalmente los intereses de los usuarios, que verán mejorados notablemente las condiciones de oferta sin asumir costes incrementales.

La autorización solicitada, se realizará con total sujeción y respeto a las reglas de exclusividad de tráficos, no pretendiendo con dicha solicitud, en modo alguno, introducir modificaciones de los tráficos de los contratos afectados, que se mantendrán invariantes. No solicitándose, además nuevos tráficos en ninguna de los dos contratos de gestión, ni paradas en localidades que actualmente no se encuentren autorizadas.

Asimismo, no modifica el número de expediciones, calendario, horarios o itinerario de los servicios implicados. En consecuencia, no exime a los contratistas de los servicios afectados de realizar por sí mismos las expediciones a que estén obligados.

La duración de esta solicitud, tendrá la validez de la autorización otorgada por ese Órgano Administrativo, teniendo en cuenta como causa de rescisión de esta explotación conjunta, en el momento que la explotación de ambos contratos de gestión no represente una efectiva mejora para los usuarios, o bien, la manifestación por parte de uno de los contratistas de la finalización del acuerdo, informándose automáticamente a esa Administración, sin que por la existencia de la autorización de explotación conjunta de tráficos, se hubiesen generado nuevos derechos para cada uno de las contratos de gestión, respetando cada uno las prohibiciones de tráfico anteriores a esta solicitud.

Por ello, DAINCO, S.A. y AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L., han decidido satisfacer de un modo eficaz las necesidades de los usuarios, solicitando se autorice a los contratos de gestión de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-206 y JEV-025, para tomar y dejar viajeros entre las paradas comprendidas en el itinerario de sus contratos, es decir, entre Cáceres, Mérida y Zafra.

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

b) Datos de las poblaciones afectadas con parada común

Los datos de población atendida de las localidades afectadas, de acuerdo con el último censo, son las siguientes:

LOCALIDAD	HABITANTES
Cáceres	96.068
Mérida	59.352
Zafra	16.776

(INE 2018)

c) Datos del itinerario coincidente en ambas concesiones

El itinerario del servicio propuesto se realizará por localidades por las que discurren los contratos de gestión, según el siguiente cuadro

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	DISTANCIAS	
		PARCIALES	AL ORIGEN
A-66; N-630	Cáceres	0	
A-66; N-630	Mérida	68	68
A-66; N-630; EX101	Zafra	60	128

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

d) Paradas comunes de las rutas que realizarán la colaboración

Paradas comunes de las rutas que realizarán la colaboración:

- CACERES. ESTACION DE AUTOBUSES, C/ TUNEZ, 1

- MERIDA. ESTACION DE AUTOBUSES, AVDA. DE LA LIBERTAD, S/N.

ZAFRA. ESTACIÓN DE AUTOBUSES, CTRA. BADAJOZ-GRANADA S/N

e) Rutas y expediciones, con su calendario y horario autorizado, que realizarán el acuerdo de colaboración.

VAC-206 - FERROL-ALGECIRAS

R-00000002 A CORUÑA-ALGECIRAS (por Autovía Costa de la luz A-390)

Calendario de la expedición

0178 DIARIO

ANUAL EXCEPTO 25-01 y 25-12

R-00000006 ALGECIRAS-PUERTO (por Autovia Costa de la luz A-390)-A CORUÑA

Calendario de la expedición

0178 DIARIO

ANUAL EXCEPTO 25-01 y 25-12

DAINCO S.A.
AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

RUTA 2	ITINERARIO	RUTA 6
10:40	ALGECIRAS PUERTO	14:45
10:50	ALGECIRAS	15:00
9:25	SAN FERNANDO	16:35
9:00	CADIZ	17:00
8:05	JEREZ DE LA FRONTERA	17:40
6:50	SEVILLA	19:00
4:40	ZAFRA	20:45
3:45	MERIDA	21:40
2:50	CACERES	22:35
1:30	PLASENCIA	0:05
0:45	BEJAR	0:50
23:50	SALAMANCA	2:00
22:40	ZAMORA	2:55
21:15	PUEBLA DE SANABRIA	4:35
20:00	VERIN	5:25
19:30	XINZO DE LIMIA	5:55
19:05	OURENSE	6:25
17:45	VIGO	7:35
17:05	PONTEVEDRA	08.15
16:10	SANTIAGO	9:05
15:15	A CORUÑA	09.55
DIARIA ANUAL		DIARIA ANUAL

DAINCO S.A.

AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

f) Tráficos que se atenderán en código compartido, señalando explícitamente aquellos que no están autorizados por la concesión que los realiza

Adjuntamos las matrices de tráfico autorizadas de la VAC-206 y JEV-025 que se realizarán una vez autorizado el código compartido.

VAC-206 FERROL-ALGECIRAS

ruta 0002 A CORUÑA-ALGECIRAS (Por Autovía Costa de la Luz A-390)

ruta 0006 ALGECIRAS-PUERTO (Por Autovía Costa de la Luz A-390)-A CORUÑA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
A CORUÑA	1																			
SANTIAGO DE COMPOSTELA	2	N																		
PONTEVEDRA	3	N	N																	
VIGO	4	N	N	N																
OURENSE	5	N	N	N	N															
XINZO DI LIMIA	6	N	N	N	N	N														
VERIN	7	N	N	N	N	N	N													
PUEBLA DE SANABRIA	8	S	S	N	N	N	N	N												
ZAMORA	9	S	S	S	S	S	S	S	N											
SALAMANCA	10	S	S	S	S	S	S	S	N	N										
BEJAR	11	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N									
PLASENCIA	12	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N									
CACERES	13	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N								
MERIDA	14	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N							
ZAFRA	15	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N	N	N						
SEVILLA	16	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N	N	N	N					
JEREZ DE LA FRONTERA	17	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N				
CADIZ	18	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N			
SAN FERNANDO	19	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N		
ALGECIRAS	20	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N	

DAINCO S.A.

AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

JEV-025 OLIVA DE LA FRONTERA-CACERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOZ CON HIJUELAS.

	1	2	3	4	5	6	7
CACERES	1						
MERIDA	2	S					
TORREMEJIA	3	S	S				
ALMENDRALEJO	4	S	S	S			
V. DE LOS BARROS	5	S	S	S	S		
SANTOS DE MAIMONA	6	S	S	S	S	S	
ZAFRA	7	S	S	S	S	S	S

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

g) Repercusión económica y tarifaria

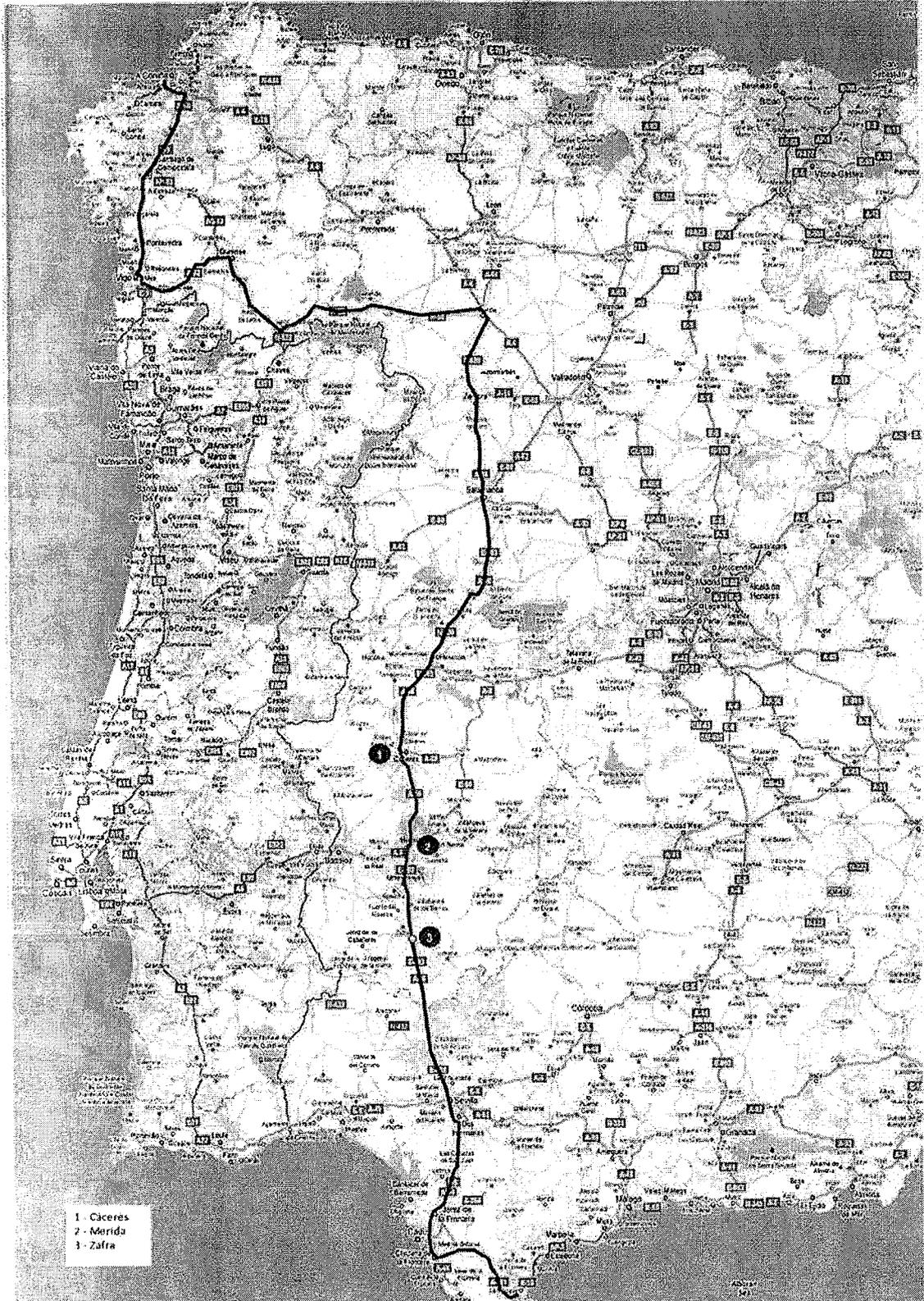
La presente solicitud no altera en modo alguno el régimen tarifario de los contratos afectados. De tal forma que el precio a cobrar a los usuarios de los servicios atendidos en este modelo de explotación integrada, será siempre el correspondiente a la tarifa vigente en cada tráfico origen-destino en el contrato en que se encuentre autorizado, independientemente de la línea o servicio en que se atienda en cada contrato de gestión.

h) Medios materiales disponibles

Para atender el servicio cuya autorización se solicita, se proponen los vehículos que actualmente figuran adscritos a los contratos afectados y los que en un futuro se adscriban que, unidos al resto de la flota de autobuses de las empresas garantizan ampliamente la prestación eficaz de las expediciones que se proponen.

DAINCO S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

i) Plano



- 1 Cáceres
- 2 Mérida
- 3 Zafra

- Itinerario código compartido entre VAC-206 y VEJ-025
- - - Itinerario contrato VAC-206, no incluido en el código compartido